

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA

DECRETO No. 2012-01-24-002  
(Enero 24 de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN FECHAS LIMITES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA- MAGDALENA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIENAGA - MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las consideradas en el Acuerdo Municipal de Ciénaga No. 009 de 2001, artículo 454 y artículo 5º del capítulo V. del Acuerdo Municipal No. 014 de 2008.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que el Acuerdo Municipal de Ciénaga, establece el pago del Impuesto de Industria y Comercio, los cuales tienen la obligación de presentar y cancelar los valores declarados y retenidos en los Formularios presentados por la Administración y deberán efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el alcalde Municipal.

2º. Que para efecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en el Acuerdo Municipal ibídem y con lo señalado en los artículo citados, se hace necesario la implementación de la fecha para la presentación y pago por parte de los contribuyentes de este Municipio, en lo correspondiente a la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, de la declaración privada de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, para el año gravable 2011 y dar a conocer el calendario tributario en el cual se fija los plazos para la presentación y pago.

3º. Que la Administración Municipal es competente para ejercer las funciones de fiscalización de los Impuestos y competencia del Municipio de Ciénaga.

4º. Que en virtud de lo anteriormente expuesto este Despacho:

**DECRETA:**

Regular el pago de las obligaciones causadas a favor del Municipio de Ciénaga por los contribuyentes de INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO, en los siguientes aspectos:

**CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN COMUN**

**ARTÍCULO PRIMERO: PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y EL ANTICIPO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El período gravable de los contribuyentes que pertenecen al Régimen Común, Grandes contribuyentes y los pertenecientes al Régimen simplificado será anual por vigencia fiscal vencida, deberán presentar la declaración privada y realizar anticipo y pagos por concepto de Impuestos y sanciones en la siguiente fecha:

PERIODO GRAVABLE	FECHA LIMITE PARA DECLARACIÓN Y PAGO
AÑO 2011 (PRESENTACIÓN)	MARZO 30 DE 2012
AÑO 2012 (ANTICIPO)	MARZO 30 DE 2012

*...De la Mano con el Pueblo, Unidos por Ciénaga!*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA

DECRETO No. 2012-01-20-002  
(Enero 20 de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN FECHAS LIMITES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA- MAGDALENA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012”**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las retenciones practicadas por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, se declararán MENSUALMENTE, en el formulario de declaración de retención de Industria y Comercio que pre diseñó la Administración. Los agentes de retención, responsables o preceptores del Impuesto de Industria y Comercio, tienen la obligación de presentar y cancelar los valores retenidos en las siguientes fechas:

PERIODO GRAVABLE MES	FECHA LIMITE PARA DECLARACION Y PAGO
ENERO	Febrero 17 de 2012
FEBRERO	Marzo 16 de 2012
MARZO	Abril 13 de 2012
ABRIL	Mayo 18 de 2012
MAYO	Junio 15 de 2012
JUNIO	Julio 13 de 2012
JULIO	Agosto 17 de 2012
AGOSTO	Septiembre 14 de 2012
SEPTIEMBRE	Octubre 19 de 2012
OCTUBRE	Noviembre 16 de 2012
NOVIEMBRE	Diciembre 14 de 2012
DICIEMBRE	Enero 18 de 2013

**ARTÍCULO TERCERO: INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS PRESENTADAS SIN PAGON TOTAL:** (Fuente original compilada: Ley 1430 de 2010, Art. 15). Las declaraciones de retención en la fuente de Industria y Comercio presentada sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Lo señalado en el inciso anterior no se aplicará cuando la declaración en la fuente de Industria y Comercio se presente sin pago por parte de un agente retenedor que sea titular de un saldo a favor, igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) U.V.T susceptible de compensar con el saldo a pagar de la respectiva declaración de retención en la fuente de Industria y Comercio. Para tal efecto el saldo a favor debe haberse generado ante de la presentación de la declaración de retención en la fuente de Industria y Comercio por un valor igual o superior al saldo a pagar determinado en dicha declaración.

El agente retenedor deberá solicitar ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Ciénaga la compensación del saldo a favor con el saldo a pagar determinado en la declaración de retención de Industria y Comercio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la presentación de la respectiva declaración de retención en la fuente.

Cuando el agente retenedor no solicite la compensación del saldo a favor oportunamente o cuando la solicitud sea rechazada la declaración en la fuente de Industria y Comercio, presentada sin pago no producirá efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

*...De la Mano con el Pueblo. Unidos por Ciénaga!*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA

DECRETO No. 2012-01-24-002  
(Enero 24 de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN FECHAS LIMITES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA- MAGDALENA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012”**

**ARTÍCULO CUARTO: NO OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION DE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS: (Fuente original compilada: Ley 1430, Art. 20.)** La presentación de la declaración de que trata este artículo no será obligatoria en los períodos en los cuales no se haya realizado operaciones sujetas a retención en la fuente de Industria y Comercio.

**CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO**

**ARTÍCULO QUINTO: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Los contribuyentes que pertenezcan al Régimen Simplificado, se registrarán en todos los aspectos, según lo estipulado en el Acuerdo Municipal No. 014 de Diciembre de 2008.

PERIODO GRAVABLE	FECHA LIMITE PARA PAGAR
Año 2011	Marzo 30 de 2012

**PARÁGRAFO:** Los contribuyentes que pertenezcan al Régimen Simplificado deberán presentar declaración privada en los formularios que la Secretaría de Hacienda prescriba para el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, liquidando dicho Impuesto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los contribuyentes que incumplan con las fechas límites para declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, en los formularios prescritos por la administración, se harán acreedores a la sanción de extemporaneidad. El pago no oportuno le ocasionará intereses moratorios vigentes al momento del pago.

**ARTÍCULO SEPTIMO: IMPUESTO MINIMO REGIMEN SIMPLIFICADO.** Los contribuyentes que pertenezcan al Régimen Simplificado, deberán cancelar el equivalente a quince (15) U.V.T. (Unidad de valor Tributario).

**ARTÍCULO OCTAVO: NUEVOS FORMULARIOS O FORMATOS ESPECIALES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO:** Deberán presentar y pagar las declaraciones tributarias de anticipo de Industria y Comercio y Complementarios y de retención de Industria y Comercio en los nuevos formularios o formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
ALCALDIA MUNICIPAL DE CIENAGA

DECRETO No. 2012-01-24-002  
(Enero 24 de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN FECHAS LIMITES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y DECLARACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA- MAGDALENA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012”**

**ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN:** Las declaraciones se deberán presentar y pagar en la oficina de Impuestos, ubicada en el primer piso de la Alcaldía Municipal de Ciénaga; de no cumplirse con lo mencionado en este artículo se tomará como no presentada aplicándose la sanción respectiva.

**ARTÍCULO DECIMO: VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

Dado en Ciénaga- Magdalena, a los VEINTICUERO (24) días del mes de Enero del año Dos Mil Doce (2012).

  
**LUIS ALBERTO TETE SAMPER**  
Alcalde Municipal

  
**JORGE LUIS AGUDELO APREZA**  
Secretario de Hacienda Municipal

Proyectó: Deisy/Noriega  
Revisó : Hernando Oliveros B.